

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA	Pesetas.
Un mes	8
Trimestre	25
Seis meses	50
Un año	88

FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.
Un mes	11 25
Trimestre	35 50
Seis meses	71 00
Un año	114 00

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Abril)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 961

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, por la Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 133.096'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Co-

mercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz, por la Campana, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y cén-

timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

SECCIÓN DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr.: Ajustado en definitiva por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península el extinguido batallón Depósito de Cazadores, núm. 1, que tuvo su residencia en Cuenca, resultan 2.993'05 pesetas en efectivo metálico por alcances de 4 Oficiales y 171 individuos de tropa; é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249), y el artículo 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con D. Juan Portillo Ibarra y termina con Mariano Alcocer Pérez, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos, debiendo al efecto los individuos de tropa acompañar á sus instancias las licencias absolutas y los 98 últimos de la relación los abonarán que se expidieron á su favor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Pedro Sarrail. —Excelentísimo señor General del tercer Cuerpo de Ejército.

(Relación que se cita.)
Comandante
D. Juan Portillo Ibarra, 3'60 pesetas

- Capitanes
- D. Federico Espelesin Suárez, 3'60.
 - Gabriel Peñuelas Alvarez, 3'60.
 - Primer Teniente
 - D. Arturo Hernández y Bermeosolo, 37'25.
- Soldados
- Francisco Rubio Sánchez, 3'38.
 - José Vilasema Fernández, 20.
 - Pedro Martínez Cardo, 1'98.
 - Victoriano Contreras y Hortelano, 2'91.
 - Casto Contreras Esquivias, 12'69.
 - Fidel García García, 00'58.
 - Amadeo Sanz Olivares, 8'78.
 - Zacarias Cañada Romero, 8'68.
 - Francisco Cañas Gómez, 8'51.
 - Julian Alarde Ruiz, 3'82.
 - Pedro Contreras Muñoz, 12'64.
 - Felipe García Sanz, 12'39.
 - Emilio Huertas Ruiz, 2'46.
 - Bonifacio Martínez Guillén, 3'64.
 - Domingo Casamayor Soler, 4'88.
 - José Monedero Martínez, 7'45.
 - Lorenzo Muñoz Martínez, 3'92.
 - Antonio Escribano y Carrascosa, 00'83.
 - Alberto Sánchez Limiera, 5'22.
 - Miguel Estero Jiménez, 34'13.
 - Demetrio Sevilla Hortelano, 11'41.
 - Camilo Carrillo Valverde, 15'53.
 - Gumersindo Arquido García, 124'53.
 - Juan Martínez López, 254'10.
 - Jesús Rives Gil, 20.
 - Isidoro de la Osa Martínez, 20.
 - Jesús Alvendea Priego, 9'66.
 - Victor Colilla Viela, 43'07.
 - Demetrio Muelas López, 13'75.
 - Eluterio Collado Muñoz, 17'63.
 - Marcelino Agreda Parrillo, 12'49.
 - José Martínez Baquero, 13'89.
 - Eustaquio Sanz Torres, 31'62.
 - Esteban Sanabria Heras, 105.
 - Benito Sánchez Mestre, 2'14.
 - Francisco Molinero Valiente, 87'50.
 - Pedro Henares Molinero, 3'06.
 - Telesforo Abad Aldovosa, 1'27.
 - Deogracias Cabo Pozuelo, 45'04.

José Egido García 20'45.
 Casto Monleón de Fez, 5'88.
 Bernabé Elvira Murciano, 25'81.
 Sandalio Carrascosa Martínez, 1'67.
 Jacinto Vidal Gómez, 52'23.
 Baldomero Morata Montero, 7'03.
 Santiago Domínguez Torcajada, 11'82.
 Manuel Sánchez Yuste, 1'28.
 Julián García Carrillo, 5'56.
 Julián Girón Guerrero, 20'70.
 Isidro Navarro Serrano, 8'95.
 Gabriel Torres Lagullón, 25'79.
 Antonio Panadero Toro, 7'78.
 Melitón Sanz Alvaráñez, 19'02.
 Tomás Briones Saez, 6'86.
 Jnan Borlanga Barreda, 3'04.
 Antero Fernández Lajara, 8'57.
 Matías Zafra Girón, 2'02.
 Fernando Ruiz García, 2'08.
 Basilio Turégano Marcilla, 28'72.
 Jesús Pinilla Serrano, 28'15.
 Julián Martínez Catalán, 7'94.
 Andrés Rubio Escribano, 38'44.
 Fermín Ponce Poveda, 16.
 José Toledano Rabadán, 17'96.
 Juan Zamora Navarro, 12'89.
 Adrián Martínez López, 1'31.
 Miguel Parreño García, 17'15.
 Vicente García Pérez, 66'84.
 Juan Junco Núñez, 18'35.
 Bernabé Gómez Plaza, 43'95.
 Serafín Meneses Cuesta, 11'25.
 Fructuoso García Espada, 92'50.
 Manuel Templado Plaza, 12'50.
 Ramón Raspeño Castejón, 20.
 Camilo Pérez 11'21.
 Esteban Ruiz García, 20'27.
 Valetín Rodríguez Fernández, 6'08.
 Eugenio Moreno Sánchez, 19'09.
 Ciriaco Canadá Romero, 00'19.
 Crispulo Plaza Moreno, 8'79.
 Prudencio García Cuesta, 16'13.
 Clemente García Muñoz, 11'51.
 Luis Espada Murillo, 4'76.
 Juan Parés Elvira, 4'15.
 Tomás Torres Grinaldo, 8'90.
 Julián Pardo Bello, 3'28.
 Jesús Heras Orozco, 10'27.
 Tomás Morales Carabañas, 7'30.
 Félix Fontana Ramos, 6'73.
 Clemente Huete Elvira, 10.
 Pablo Huélano Granero, 13'49.
 Francisco Muñoz Fernández, 20'40.
 Escolástico Marco Bello, 7'30.
 Angel Rodríguez Montalvo, 10'71.
 Esteban Relinchón Relinchón, 7'83.
 Nicanor Torrello Navarro, 13'36.
 Narciso Martínez Pastor, 19'21.
 Daniel Córdoba Castellanos, 28'48.
 Blas Hervias López, 23'84.
 Santos Martínez Illana, 10'70.
 Antonio Solera Regidor, 4'12.
 Galo García Polo, 11'77.
 Isidro García Lozano, 21'19.
 José Poveda González, 33'54.
 Angel Guijarro Castellanos, 9'71.
 Domingo Carrasco Izquierdo, 9'81.
 Crispulo Bermejo Villalón, 13'21.
 Vicente Mina Herráez, 6'48.
 Baldomero Guerrero López, 20'15.
 Pedro Porras Parrilla, 22'47.
 Ildefonso Mena Olivares, 25'70.
 Juan Rincón Fuentes, 8'77.
 Benito Delgado Cuevas, 18'02.
 Brigido Plaza García, 8.
 Anselmo Canido Izquierdo, 9'85.
 Angel Parra Prieto, 30'53.
 Blas Fernández Muñoz, 15'52.
 Vidal Cano Ludeña, 8'05.

Cosme Gómez Gómez, 40.
 Doroteo Fernández Santiago, 9'43.
 Jesús Yabaga Grande, 41'35.
 Melitón Grande Herráez, 3'45.
 Claudio López Poveda, 13'04.
 Julián Álvarez Bermejo, 1'67.
 Emeterio Castillo Bellón, 19'24.
 Sergio Fernández Quejido, 10'24.
 Domingo González González, 34'58.
 Benito Alcocer Blanco, 23'31.
 Felipe Viejobuena Delgado, 21'34.
 Dimas Zafra Carretero, 3'50.
 Jesús del Saz Quirós, 8'79.
 Saturnino Casero Martínez, 34'90.
 Tomás Ortega Zayas, 00'47.
 Manuel García Heras, 10.
 Cayo Ayala Ramírez, 3'21.
 Eusebio Egido Castillo, 22'86.
 Julián Ramírez Millán, 00'54.
 Pedro Cantero Montalbán, 19'28.
 Antonio Serrano Orozco, 31'78.
 Acisclo Aparicio Buendía, 17'74.
 Julián Largo Aramurio, 6'62.
 Manuel Toledo Pavia, 3'19.
 Benito Mora Pavia, 1'14.
 Lucio García López, 9'66.
 Rufino Torrijos Ramos, 6'46.
 Pedro Pintor Bueno, 2'89.
 Juan Rivera, 2'21.
 Felipe Peñas Ruiz, 3'11.
 Ramón Astudillo Marcos, 1'33.
 León Vidal Vaquero, 20'36.
 Cástor Pastor Redondo, 3'57.
 Pedro Sánchez Rubio, 5'51.
 Matías Martínez Fernández, 16'15.
 Pedro Color Alcocer, 00'36.
 Benito Jiménez Asencio, 2'07.
 Francisco Plaza Ruiz, 37'57.
 Pedro Hurtado Lucas, 30'31.
 Laureano Álvarez Herreros, 17'16.
 Joaquín Toledo Fumiel, 11'70.
 Fernando Palero Martínez, 00'71.
 Nicolás Cano Suárez, 1'87.
 Gregorio García Hernández, 24.
 Clemente García Sánchez, 2'21.
 Juan Téllez Rodrigo, 1'37.
 Patricio Delgado Sanz, 5'26.
 José Fernández Fernández, 29'46.
 Pedro Rebollo García, 00'67.
 Serafín Cejado Alvozato, 24'87.
 Ventura Sánchez Morales, 13'20.
 Juan García Marchante, 24'95.
 Mariano Alcocer Pérez, 22'18.
 Total, 2 993'05 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Sarraís.

Excmo. Sr.: Ajustada en definitiva por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península la extinguida Comisión reserva de Caballería de Zamora, núm. 4, resultan 922'39 pesetas en efectivo metálico por alcances de nueve individuos de tropa, é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249) y el artículo 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con Manuel Fernández Pina y termina con Manuel Álvarez González, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos, debiendo al efecto

acompañar á sus instancias las licencias absolutas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Pedro Sarraís.—Excelentísimo señor General del séptimo Cuerpo de Ejército.

(Relación que se cita).

Soldados

Manuel Fernández Pina, 504'71.
 Manuel Álvarez Rodríguez, 67'76.
 Severo Rodríguez Fernández, 18.
 Angel Paz Mínguez, 7'71.
 Emilio Navarro Margallo, 212'93.
 Francisco Santos Vicente, 21'52.
 Ramón García López, 22'38.
 Manuel Alfonso Basola, 25'10.
 Manuel Álvarez González, 42'28.
 Total, 922'39 pesetas.
 Madrid 2 de Marzo de 1905.—Sarraís.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 960

Habiéndose manifestado por don Juan María Camacho y Carrillo, vecino de Carcabuey, haberse extraviado una licencia de uso de armas en general, de cuarta clase, que se expidió en su favor en 16 de Febrero último, bajo el núm. 212, con esta fecha se expide al interesado la correspondiente certificación á cambio del talón que manifiesta haberse perdido.

En su consecuencia, se advierte que queda nula y sin ningún valor la licencia extraviada, la que será recogida por la guardia civil á cualquiera persona en cuyo poder se encuentre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 955

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público por término de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 14 de este mes, á la hora de las doce, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Palenciana 1.º de Abril de 1905.—Juan Manuel Hurtado.

MONTALBAN

Núm. 956

Don Cristóbal Infante Quesada, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo alistado en esta población y reemplazo del año actual José Alarcón Martínez, número 2 del sorteo, hijo de José y de Antonia, apesar de haber sido citado oportunamente por medio de edictos, por ignorarse su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual y previa la instrucción del oportuno expediente, lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente Ley, condenándole á la vez á los gastos que ocasionen su captura y conducción ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Montalbán á 1.º de Abril de 1905.—Cristóbal Infante.

BENAMEJI

Núm. 957

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para llevar á efecto el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos de este Municipio, para el año actual de 1905, resultando ineficaz también la convocatoria á los gremios para los encabezamientos parciales, en armonía con lo resuelto por la Administración y con lo acordado por la Junta municipal, se saca á licitación, por un año solamente, la cobranza de expresados derechos, respecto de los grupos de carne de todas clases, líquidos y sal, con la facultad de la exclusiva en su venta al por menor, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de trece á catorce del día siguiente á los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de pesetas 25.908'30 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen proposiciones admisibles se rectificarán los precios de venta en un 10 por 100, celebrándose la segunda subasta á los ocho días de la primera, y si en la primera hora tampoco hubiera remate, en la siguiente se celebrará otra en concepto de tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones á pujas que mejoren este tipo.

Dichas subastas se celebrarán ante la Comisión designada, por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo señalado para tomar parte en la licitación.

Benameji á 28 de Marzo de 1905.—Pedro Leiva.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 958

ANO DE 1905

MES DE ABRIL

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Pesetas.	Total por grupos. Pesetas.
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69 16	18 475 34
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid.	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	4 252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	3 591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	3 388 02	
20.º	1.º al 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2 778 46	
"	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	2 599 26	
"	1.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	12 50	
"	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
"	11.º	Calamidades públicas.	166 66	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	108 32	
12.º	2.º	Policia de seguridad.	83 33	
13.º	3.º	Policia urbana y rural.	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos.	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	4 16	
GASTOS VOLUNTARIOS				
"	9.º	Festejos públicos.	40	
"	"	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza.	"	40
"	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	"	"
TOTAL GENERAL.				18.921 41

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas y cuarenta y un céntimos. Aguilar á 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Elipio del Pino.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

durante el mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa, á fin de verificar la alteración en el apéndice de referencia.

Luque 1.º de Abril de 1905.—Miguel Cruz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 951

Don Joaquín Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer, por falta de licitadores, para el arriendo de los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este año sobre la especie no tarifada paja de cereales, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 11 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del que se fijó para la primera, ó sean 4.000 pesetas.

Almodóvar del Río 1.º de Abril de 1905.—José Ruiz.

SANTAELLA

Núm. 952

Don Antonio Arjona Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el año corriente, para el que ha sido autorizado por la Superioridad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interados en los ocho días hábiles de su exposición.

Santaella 29 de Marzo de 1905.—Antonio Arjona.

MONTORO

Núm. 973

Celebrada sin efecto por falta de licitadores el día primero del corriente mes la subasta para la enagenación de dos terneros de la propiedad del Municipio, por acuerdo de la misma fecha, se anuncia nueva licitación con el propio objeto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de una á una y media de la tarde del 19 del actual, por el tipo de 300 pesetas y condiciones que sirvieron de base para la anterior.

Montoro 3 de Abril de 1905.—José Molina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 944

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio

LUQUE

Núm. 950

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar durante el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1906, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como fo-

rasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, lo verifiquen

de sus agentes á la busca de un mulo castaño oscuro, romo, alzada mediana, y de siete á ocho años, que fué hurtado en la noche del diez y nueve al veinte de Enero último á Manuel Fuentes Guadix, de la casa número cuarenta y cinco, calle Barrionuevo, de esta capital, el cual, caso de ser encontrado, será puesto á mi disposición en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 945

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Callejás y Ortega, de este domicilio, cuyas circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 946

Don Jacinto Pérez Serrano y Alcázar, Abogado y Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Bernabé Campos, de unos treinta y dos años de edad, casado, minero, natural de Cazalla de la Sierra, alto, color trigueño, vestido con pantalón de pana color aceituna, botas color ayellana, va en camisa, sin chaleco ni blusa; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde que este se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones inferidas la noche del veinte y ocho de los corrientes, en la mina Tres Ventas, de este término, á Francisco Guarizo Bernabé y Angel López Muñoz, con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo ponga á mi disposición con

las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Jacinto P. Serrano.—Por su mandado, José Burgos Jiménez.

ANDUJAR

Núm. 947

Don Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Blanco Expósito, natural de Madrid, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, vendedor ambulante, de veinte y cuatro años, soltero, hijo de padres desconocidos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y esta provincia, se presente en este Juzgado mediante á estar decretada su prisión provisional, en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Infante.—Por su mandado: El Escribano, Licenciado Pedro de Luna.

MONTORO

Núm. 971

Don José Villalba y Martes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, propias del vecino de Adamuz Diego Molina Cazalla, las cuales desaparecieron en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Marzo último, estando pastando en el sitio nombrado La Guzmaná, de dicho término de Adamuz, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidas aquéllas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores, siendo habidos, en la cárcel de este partido, en calidad de detenidos, por tenerlo así acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á tres de Abril de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula, doce años de edad, uno cuarenta y cinco metros alzada, castaño oscura, un sobrepie fogueado en el derecho.

Otra mula, de diez años, uno cuarenta metros en alzada, castaño, pelos blancos en los costillares; ambas llevan el hierro de la Compañía aseguradora titulada «El Fénix Agrícola».

IZNALLOZ

Núm. 972

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Merino Moreno (a) cojo Merino, hijo de Andrés y Rafaela, natural y vecino de Aguilar, casado con María Jesús Carrillo, de treinta y un años de edad, albañil, de estatura alta, ojos pardos claros, pelo negro, nariz algo chata, boca regular, cejas al pelo, con una cicatriz en la frente en su lado derecho, y cojo de la pierna derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la cárcel de este partido, de la que se fugó en la madrugada del veinte y siete de Marzo último, y en la que se encontraba en prisión provisional por causa que en unión de otro se le sigue sobre robo; baja apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abo-

narán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA